



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 3/IX/2004

Exp. 200 - 1125

DECRETO N° 30.882

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°.-

Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a modificar el texto del Artículo D. 2768 del Volumen XIII del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D. 2768.- Se considerará espectáculo público a los efectos del presente Título, todo acto que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado y/o programado. La sola emisión de música en locales cuyo giro principal no fuera éste ni fuera la realización de bailes, no se considerará espectáculo público, siempre que dicha emisión no sea ejecutada en vivo, ni supere en la fuente los niveles sonoros que determine la Intendencia Municipal de Montevideo.”

Artículo 2°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General


MARIA SARA RIBERO
Vicepresidenta

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO, 10 AGO 2004
HOY CONSTE

SECRETARIA GENERAL

COMUNICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

Resolución Nro.:

4040/04

Expediente Nro.:

5220-015934-04

Montevideo, 23 de Agosto de 2004 .-

VISTO: el Decreto N° 30.882 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de agosto de 2004 y recibido por este Ejecutivo el día 16 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3225/04, de 12 de julio de 2004, se modifica el texto del artículo D. 2768, del Volumen XIII del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D. 2768.- Se considerará espectáculo público a los efectos del presente Título, todo acto que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado y/o programado. La sola emisión de música en locales cuyo giro principal no fuera éste ni fuera la realización de bailes, no se considerará espectáculo público, siempre que dicha emisión no sea ejecutada en vivo, ni supere en la fuente los niveles sonoros que determine la Intendencia Municipal de Montevideo.-";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 30.882, sancionado el 12 de agosto de 2004; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Descentralización, a la División Región Oeste, a los Servicios Central de Inspección General, de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

LAURA FERNANDEZ, Secretaria General.-